



**Espita**  
Ayuntamiento 2021 - 2024  
Servir y transformar

# GACETA MUNICIPAL

Año: X      Número: 17

Espita, Yucatán, México 10 de Agosto de 2022

Reglamento de comisarías y subcomisarías del  
municipio de Espita, Yucatán



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESPITA  
Registro estatal de publicaciones oficiales. CJ-DOGEY-GM-062  
Director General: Lic. Carlos Alonso Zapata Sosa

Servir y transformar



## CONTENIDO

## CABILDO 2021-2024

Reglamento de  
comisarías y  
subcomisarías del  
municipio de Espita,  
Yucatán

3

Mtra. Martha Eugenia Mena Alcocer  
Presidenta Municipal

Prof. José Manuel Rivero Bates  
Síndico Municipal, Patrimonio y  
Hacienda

C. Karina Adelemy Cupul Xuluc  
Secretaría Municipal

C. Pedro Tomas Chimal Kuk  
Regidor de Educación, Arte, Cultura  
y Deporte

C. María Celaida Pech Pool  
Regidora de Servicios Públicos

C. José Justino Oy Cocom  
Regidor de Economía, Turismo,  
Servicio Militar e Igualdad de  
Genero

C. Bernarda Marlene Yam Canche  
Regidora de Ecología

C. José Antonio Petul Pat  
Regidor de Protección Civil

C. María Luisa Pool Cauch  
Regidora de Desarrollo Rural

C. Wilberth Moises Moo Kuk  
Regidor de Comisarias



MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios el Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE ESPITA,  
YUCATÁN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de las comisarías y sub-comisarías del Municipio de Espita, Yucatán, así como determinar las facultades y obligaciones de los comisarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las mismas, en los términos de los artículos, 68, 68 Bis y 69 fracciones I y II y 208 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Espita, Yucatán se encuentra dividido territorialmente en comisarías y sub-comisarías para los efectos de su administración en las poblaciones ubicadas fuera de su cabecera municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisaría, al núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos; y
- II. Sub-Comisaría, al núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos.

En los términos del artículo 12, fracciones IV y V de la citada Ley.

ARTÍCULO 4.- El municipio de Espita, Yucatán, para los efectos del artículo anterior, se encuentra conformado por las siguientes comisarías y sub-comisarías:

- A. COMISARIAS:
  1. Nacuché
  2. Kunché
  3. San Pedro Chenchela
  4. Xuilub
  5. Tuzik



6. Xhualtez
7. Holcá

- B. SUB-COMISARÍAS
1. Santa Cruz Regadío

## CAPITULO II

### DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEUNTES DE LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN

ARTÍCULO 5.- Son habitantes de una comisaría o sub-comisaría de Espita, Yucatán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio;

ARTÍCULO 6.- Son vecinos del municipio de una comisaría o sub-comisaría, Yucatán, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial y estén inscritos en el padrón municipal del Municipio de Espita, Yucatán.

ARTÍCULO 7.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por la localidad, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

## CAPITULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS, Y VISITANTES

ARTÍCULO 8.- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las comisarías o sub-comisarías, tendrán los derechos y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables, y:

#### A. DERECHOS

- I. Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales
- II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal y tener acceso a sus beneficios, y
- III. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

#### B. OBLIGACIONES

- I. Respetar y observar a las autoridades auxiliares, municipales, estatales y federales, así como los ordenamientos legales respectivos;





- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- III. Realizar sus actividades sin que contravengan el interés público y el bienestar de los habitantes y vecinos de la localidad, y
- IV. Cumplir las que les impongan otras leyes y reglamentos aplicables en el municipio de Espita, Yucatán.

#### CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las comisarías y sub-comisarías del Municipio de Espita, Yucatán, tendrán una autoridad auxiliar denominado: COMISARIO MUNICIPAL o SUB-COMISARIO, quienes recibirán una retribución económica por el ejercicio de su encargo y no podrán obtener beneficios adicionales.

ARTÍCULO 10.- Para ser autoridad auxiliar se requiere:

Ser mayor de edad;

- I. Saber leer y escribir;
- II. Ser vecino de la comisaría o sub-comisaría donde pretenda ser autoridad auxiliar;
- III. No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios;
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves;
- V. No haber sido sancionado por actos de corrupción o inhabilitado para ocupar cargos públicos, y;
- VI. No desempeñar actividades comerciales o laborales que impidan el correcto desempeño del encargo.
- VII. No adeudar contribución municipal alguna.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a la comunidad ante las diferentes autoridades;
- II. Gestionar e informar al Ayuntamiento de las necesidades y deficiencias de los servicios públicos municipales;
- III. Supervisar y colaborar con los requerimientos del personal de Ayuntamiento sobre actividades a favor de la comunidad;
- IV. Participar y coadyuvar en la integración y funcionamiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Resguardar, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales que le sean entregados con esta finalidad, y;

ARTÍCULO 12.- Las autoridades auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:



- I. Rendir protesta de ley, al tomar posesión de su cargo;
- II. Realizar inventario de los bienes a su cargo al inicio y conclusión de su periodo;
- III. Conservar y mantener en orden los documentos bajo su resguardo;
- IV. Trabajar de manera coordinada con la Dirección de comisarías del H. Ayuntamiento, o quien éste designe.
- V. Ejercer con dignidad, ética y decoro su cargo o comisión;
- VI. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se relacione con motivo de su cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento del Municipio de Espita que se les encomiende, así como también proporcionar los informes que se le soliciten;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán impone a sus habitantes;
- IX. Procurar que se cumplan las disposiciones municipales y vigilar el orden público y la seguridad de su demarcación reportando cualquier alteración a las autoridades correspondientes;
- X. Prestar a los habitantes de su localidad, el auxilio que necesiten o soliciten, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes;
- XI. Comunicar al H. Ayuntamiento del Municipio de Espita, a través de la instancia que designe, cualquier anomalía o suceso externo que ocurra en la comisaría o sub-comisaría a su cargo, incluyendo:
  - a. Fugas de agua potable en la vía pública;
  - b. Expendios clandestinos de bebidas alcohólicas;
  - c. Lugares donde se ejerza la prostitución;
  - d. Daños al alumbrado público;
  - e. Señales incorrectas de tránsito o de nomenclatura;
  - f. Obra pública deficiente;
  - g. Basura en la vía pública;
  - h. Comercios ilícitos;
  - i. Problemas de salud en la comunidad;
  - j. Deficiencia en los cementerios;
  - k. Terrenos baldíos abandonados;
  - l. Informar sobre cualquier solicitud de licencia de funcionamiento o uso de suelo que se pretenda instalar en la localidad de que se trate;
  - m. Transporte público colectivo no autorizado; y
  - n. Todas las demás que ocurran en el área de su jurisdicción y competencia.
- XII. Vigilar, controlar, salvaguardar, así como llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Espita y que estén al servicio de la comisaría o subcomisaría a su cargo.



- XIII. Colaborar en las campañas de alfabetización, salud, limpieza e higiene, ecología y de conservación de los caminos y vialidades de la comisaría o subcomisaría.
- XIV. Sugerir o promover programas y acciones tendientes a mejorar la forma de vida de su comunidad, así como promover actividades de beneficio social;
- XV. Actuar como conciliador en los conflictos que se presente, y;
- XVI. Dar a conocer las actividades municipales previstas a los habitantes de la comisaría o subcomisaría.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades auxiliares, tendrán las siguientes prohibiciones, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran:

- I. Distraer los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Espita para algún fin distinto al que estén destinados;
- II. Otorgar permisos para cierre de calles, uso de suelo o instalación de cosos, juegos mecánicos y circos;
- III. Imponer contribución alguna;
- IV. Aplicar sanciones no previstas en las leyes y reglamentos municipales;
- V. Utilizar su autoridad oficial para favorecer a determinadas personas o partidos políticos;
- VI. Autorizar u otorgar licencias o permisos para la construcción, uso de suelo y venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Cobrar derechos que le corresponden al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, como fiestas populares y/o cualquier otro derecho;
- VIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;

#### CAPITULO V DE LA ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 14. - Dentro de los noventa días naturales contados a partir de la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, se nombrará una comisión especial organizadora de las elecciones a comisarios y subcomisarios municipales, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instalar la comisión en términos de Ley y sesionar cada vez que se requiera;
- II. Aprobar en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de autoridades auxiliares municipales, y ordenar su publicación;
- III. Nombrar a los comisarios;
- IV. Admitir las licencia o renuncias de los comisarios, y;
- V. Acordar la separación o destitución de los comisarios o subcomisarios.



ARTÍCULO 15.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el cabildo, durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 16.- Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las autoridades o ciudadanía en general, se les otorgará una credencial que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por el Presidente o Presidenta Municipal.

#### CAPÍTULO VI DE LAS RENUNCIAS, REMOCIÓN O SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 17.- En caso de renuncias, se deberá presentar un escrito libre donde exponga los motivos de su renuncia dirigido a la comisión especial, misma que conocerá del caso.

ARTÍCULO 18.- Los comisario y subcomisarios podrán ser removidos o suspendidos por la comisión especial por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- I. La acción reiterada de usurpar funciones o atribuciones fuera de su competencia;
- II. Faltar de manera continua al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley;
- III. El ataque a las instituciones públicas o al gobierno constitucional establecido;
- IV. La notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones o labores que deba realizar;
- V. Estar privado de su libertad por estar sujetos a proceso penal y/o investigación ministerial;
- VI. Cambiar su domicilio fuera de la localidad, y;
- VII. Influir negativamente en las personas sobre actos que impidan el desarrollo o que afecten la seguridad pública de la localidad en la cual se desempeñan como comisarios o sub-comisarios.

ARTÍCULO 19.- Para la remoción de las autoridades auxiliares a que hace referencia el presente reglamento, deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando la comisión especial organizadora tenga conocimiento de hechos que pudieran contravenir lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 18, se sesionará y se admitirá o desechará los elementos, notificando en su caso a la autoridad auxiliar de una audiencia las posibles causas que imputan.





- II. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a su defensa.
- III. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días, dicha notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal.
- IV. En la audiencia, tendrá los tiempos de pruebas, alegatos y resolución, el cual requerirá de la mayoría de votos por parte de la comisión especial.

ARTÍCULO 20.- En los casos que refiere el artículo 17 y 19, caso de renuncia, separación o remoción del cargo de comisario o subcomisario según se trate, surtirá efectos al momento de su admisión o dictaminación en sesión instalada para tal efecto; de igual manera en la misma sesión se designará al suplente interino, en tanto se convocan a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 21.- Si al comenzar el periodo para el cual fue electo éste no se presentará, se le notificará por escrito en un término de tres días hábiles y posterior a la notificación no se presentare, se estará a lo dispuesto en el artículo 19.

Si la falta, fuere por motivo de fuerza mayor, amenaza grave, coacción o cualquier otra causa que impida asumir materialmente sus funciones; deberá comprobarse este hecho y en tal caso, quien hubiere desempeñado legalmente sus funciones, deberá transferirlas a la autoridad auxiliar electa.

ARTÍCULO 22.- Siempre que ocurra una falta absoluta o temporal del comisario o subcomisario, se hará cargo del despacho de la Comisaría o Sub-Comisaría el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Espita, Yucatán, y a falta de éste el regidor que nombre el cabildo, señalando el orden en que asumirán el encargo en cualquiera de estos casos, el encargado de la Comisaría o Sub-Comisaría hará entrega del cargo al Comisario o Sub-Comisario nombrado por el H. Ayuntamiento de Espita, Yucatán inmediatamente cuando se presente a recibirlo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las actuales autoridades auxiliares del municipio de Espita, permanecerán en su encargo, en tanto los próximos Ayuntamientos las sustituyan.



ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MTRA. MARTHA EUGENIA  
MENA ALCOGER  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. KARINA ADELEMY  
CUPUL XULUC  
SECRETARIA MUNICIPAL